

INFORME SECRETARIAL.- Bogotá, D.C., 7 de junio de 2022 se informa al señor Juez, que el presente proceso ingresa al Despacho con demanda acumulada. **Sírvase proveer.**

EVELYN GISSELLA BARRETO CHALA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., Ocho de Julio de Dos Mil Veintidós

PROCESO: 2020-0509

Por haber sido SUBSANADA la demanda y por encontrarse reunidas las exigencias del Arts 82 ss 422, 463 del C. G del Proceso y Ley 675 de 2001, se acepta la presente **ACUMULACIÓN** de demanda en consecuencia se **LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA ACUMULADA** de **MÍNIMA CUANTÍA** en favor de **EDIFICIO TEMPO PROPIEDAD HORIZONTAL**, en contra de **INVERSIONES E INMOBILIARIAS LAS VICTORIAS S.A.** por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de **\$3.150.400,00 m/cte.**, por concepto de capital derivado de las cuotas de administración ORDINARIAS comprendida en el mes de MAYO de 2021 al mes de DICIEMBRE de 2021, a razón de \$393.800,00 cada una.
2. Por la suma de **\$867.000,00 m/cte.**, por concepto de capital derivado de las cuotas de administración ORDINARIAS comprendida en el mes de ENERO de 2022 hasta FEBRERO de 2022, a razón de \$433.500,00 cada una.
3. Por la suma de **\$82.966,00 m/cte.**, por concepto de capital por CONSUMO DE AGUA de los meses de JUNIO de 2021, AGOSTO de 2021, OCTUBRE de 2021, DICIEMBRE de 2021 y FEBRERO de 2022.
3. Por los intereses de mora causados sobre el capital indicado en el numeral 1 a 3, liquidado a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día siguiente a la fecha de vencimiento de cada cuota y hasta cuando se verifique el pago total de lo adeudado.
4. De conformidad al artículo 431 del inciso 2º del C. G. del Proceso, se libra mandamiento de pago por las cuotas de administración ordinaria y extraordinaria, multas y demás expensas que en lo sucesivo se causen durante el transcurso del proceso y hasta que se dicte sentencia u orden de seguir adelante la ejecución, previa certificación del administrador.
5. Por los intereses de mora que en lo sucesivo se causen durante el transcurso del proceso sobre las cuotas de administración ordinarias y extraordinarias y demás expensas, excepto las multas y/o sanciones hasta que se dicte sentencia u orden de seguir adelante la ejecución, liquidados a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día siguiente a la fecha de vencimiento de cada cuota y hasta cuando se verifique el pago total de lo adeudado.

6.- NEGAR el mandamiento de pago respecto de las pretensiones 1 a 48; de la 69 a la 92 y de la 103 a la 106 de la demanda acumulada, serán negadas como quiera que dichas cuotas ORDINARIAS, CONSUMO DE AGUA y RETROACTIVO se encuentran incluidas en la demanda principal.

En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

NOTIFÍQUESE a la parte demandada por anotación en **estado**, haciéndole saber que dispone del término de diez (10) para proponer excepciones, si así lo estima (Num. 1 del art. 463 y num. 1 del art. 442 del C.G. del Proceso).

Conforme a lo normado por el Artículo 463 del C. G. del P., se dispone suspender el pago a los acreedores y emplazar a todos los que tengan créditos con títulos de ejecución contra el deudor para que comparezcan a hacerlos valer mediante acumulación de sus demandas dentro de los cinco días siguientes a la expiración del término del emplazamiento en concordancia con el art. 108 de la misma obra procesal, Acuerdo PSAA14-10118 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura y artículo 10 de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022; por tanto, por Secretaría, procédase a la **INCLUSIÓN** de todos los que tengan créditos con títulos de ejecución contra el deudor en el registro Nacional de Personas Emplazadas.

RECONÓCESE personería ADJETIVA al abogado FERNANDO PIEDRAHITA HERNANDEZ, quien actúa como apoderado judicial de la parte demandante, conforme los términos y efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


HENRY ARMANDO MORENO ROMERO
Juez
(3)

JUZGADO 17 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ.

Bogotá, D. C., 11 de julio de 2022
Notificado por anotación en ESTADO
No. 053

EVELYN GISSELLA BARRETO CHALA
Secretaria